

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y ocho, y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Losa del Obispo (Valencia), con presupuesto total de un millón setecientos treinta y seis mil novecientos noventa y dos pesetas, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de un millón cuatrocientas mil pesetas, en calidad de préstamo, con un interés del seis por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en dieciséis anualidades, a razón de ciento treinta y ocho mil quinientas treinta pesetas, a partir del año mil novecientos setenta y dos, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo, mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de doscientas seis mil novecientos noventa y dos pesetas, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento treinta mil pesetas para ayuda de las obras.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2750/1972, de 15 de septiembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Valladolid (capital).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de viviendas de protección oficial, de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Valladolid (capital), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y en el acuerdo del Consejo de Ministros de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Valladolid (capital) con presupuesto total de ochenta millones seiscientos dieciocho mil cuatrocientas veinte pesetas, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de cincuenta y tres millones setecientos noventa y seis mil trescientas noventa pesetas, que será satisfecha por el Banco de Crédito a la Construcción y de la que se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de un millón setenta y cinco mil novecientos veintiocho pesetas, a partir del año mil novecientos setenta y dos, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de veintiséis millones ochocientos veintidós mil treinta pesetas, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis y detalles siguientes: trece millones de pesetas imputables al vigente Presupuesto de Gastos del Estado y trece millones ochocientos veintidós mil treinta pesetas al de mil novecientos setenta y tres, empleándose en este último año la misma titulación que en el actual o la que recoja dicho concepto en ese ejercicio.

Artículo cuarto.—Se autoriza igualmente al Ministerio de la Gobernación para adjudicar las obras directamente al Servicio Militar de Construcciones por considerárlas comprendidas en el párrafo segundo del artículo ciento diecisiete del Reglamento General de Contratación del Estado y en el apartado b) de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, que creó dicho Servicio, y en el Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, que declara de interés nacional la construcción de casas-cuarteles de la Guardia Civil.

Artículo quinto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2751/1972, de 15 de septiembre, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de León de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de apertura y urbanización de la calle Modesto Lafuente y sus accesos.

El Ayuntamiento de León acordó aprobar el proyecto de apertura y urbanización de la calle de Modesto Lafuente y sus accesos, que posteriormente mereció la sanción del Órgano urbanístico competente, y solicita se declare de urgencia a efectos de expropiación forzosa la ocupación de las fincas necesarias para llevarlo a cabo.

Las necesidades del creciente tráfico rodado de la zona que va a satisfacer la nueva vía urbana, expuestas detalladamente por la Comisión Delegada de la Provincial de Servicios Técnicos para tráfico, con el informe favorable del Gobierno Civil, impone autorizar al Ayuntamiento de León para que en la ocupación de los bienes afectados, según la relación de los mismos sometida reglamentariamente a información pública, contra la que no se han formulado reclamaciones, utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa que le permita llegar a su más pronta disponibilidad y evitar demoras en la ejecución del proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de León de los bienes necesarios, comprendidos en relación de los mismos sometida a información pública, para la ejecución del proyecto de apertura y urbanización de la calle de Modesto Lafuente y sus accesos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2752/1972, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Figols de Orgañá y Aliñá (Lérida).

Los Ayuntamientos de Figols de Orgañá y Aliñá, de la provincia de Lérida, adoptaron acuerdos, con quórum legal, de solicitar la fusión de sus Municipios en base a unos mismos motivos de conveniencia económica y mutuo interés.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales, y las bases aprobadas para la fusión previenen, entre otros extremos, que el nuevo Municipio se denominará Figols y Aliñá y tendrá su capitalidad en la localidad de Figols de Orgañá.

La Diputación provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la fusión por la escasez de medios económicos y el descenso y dispersión de la población de los Municipios, y para lograr una mejor prestación de los servicios a los núcleos de población, concurren en el caso las causas previstas en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley

de Régimen Local y cumpliéndose el requisito de que los términos municipales son limítrofes.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Figols de Orgañá y Aliná (Lérida), en uno con el nombre de Figols y Aliná y su capitalidad en la localidad de Figols de Orgañá.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS GARICANO GONÍ

DECRETO 2753/1972, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Tabernas del Isuela al de Huesca, capital.

El Ayuntamiento de Tabernas del Isuela adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Huesca, capital, en base a que carece de recursos económicos suficientes para atender sus fines legales y a un notable descenso de población. El Ayuntamiento de Huesca, asimismo con quórum legal, acordó dar su conformidad a la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el periodo de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la incorporación, por la escasez de población y falta de recursos económicos del Municipio de Tabernas del Isuela, y para una mejor prestación en el futuro de los servicios de este núcleo, concurriendo en el presente caso las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Tabernas del Isuela al de Huesca, capital.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS GARICANO GONÍ

DECRETO 2754/1972, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por el Municipio de Navaconcejo y diez más (Cáceres) para varios fines.

Los Ayuntamientos de Navaconcejo, Cabezuela del Valle, Tornavacas, Jerte, Rebollar, El Torno, Valdastillas, Piornal, Cabrero, Casas del Castañar y Barrado, todos de la provincia de Cáceres, adoptaron acuerdos, con el quórum legal, de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad, teniendo en cuenta que forman una unidad comarcal definida de índole geográfica y económica, a la que se le asignarían los fines de fomento de la cultura y el turismo y la promoción del desarrollo económico

del Valle del Jerte, en varios aspectos de vías de comunicación, electrificación rural y otros.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos formados para su régimen disponen que la nueva Entidad se denominará Mancomunidad del Valle del Jerte, y que su capitalidad radicará en Navaconcejo o Cabezuela del Valle, alternativamente. Recogen dichos Estatutos cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen contravención alguna de preceptos de rango superior ni están en contradicción con las normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Navaconcejo, Cabezuela del Valle, Tornavacas, Jerte, Rebollar, El Torno, Valdastillas, Piornal, Cabrero, Casas del Castañar y Barrado (Cáceres); para varios fines, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS GARICANO GONÍ

DECRETO 2755/1972, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Verges y ocho más, de la provincia de Gerona, a fines escolares y de cultura.

Los Ayuntamientos de Verges, Colomé, Foixá, Garrigolas, Jafre, La Tallada, Parlaba, Rupió y Ultramort, todos de la provincia de Gerona, adoptaron acuerdo, con quórum legal, de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad para la prestación del servicio escolar y de cultura en la Escuela Comarcal ya en funciones y en la Biblioteca proyectada con la cooperación de Organismos del Estado y de la provincia.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos formados para su régimen disponen que la capitalidad radicará en el Municipio de Verges, cumplimentan cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen contradicción alguna de preceptos de rango superior ni están en contradicción con las normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Verges, Colomé, Foixá, Garrigolas, Jafre, La Tallada, Parlaba, Rupió y Ultramort (Gerona), a fines escolares y de cultura, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS GARICANO GONÍ